



Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

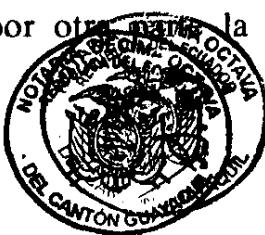
1
Dra. Jenny Oyague B.



2
3
4
5

**CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA HOLDING
JIMENEZ S.A. HJZ-----
CAPITAL SOCIAL: \$10.000,00-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, hoy día veintiocho de febrero del año dos mil
8 catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**,
9 Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, comparecen las
10 siguientes personas: a) **JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO**,
11 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; b) **JIMENEZ**
12 **SANTOS GABRIELA MARIA**, de nacionalidad ecuatoriana , de
13 estado civil soltera; Los comparecientes son mayores de edad, de
14 nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
15 Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
16 Ecuador. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente
17 Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada
18 **HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ**, a la que proceden con amplia y
19 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice
20 así: **SEÑORA NOTARIA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su
21 cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una
22 Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones
23 y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES**
24 Comparecen a la celebración de la presente **Constitución de**
25 **Compañía**, el señor **JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO**, de
26 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula
27 de ciudadanía No. Cero nueve cero cinco siete seis cuatro siete nueve
28 uno, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la



1 señorita JIMENEZ SANTOS GABRIELA MARIA, de nacionalidad
2 ecuatoriana , de estado civil soltera, portadora de la cédula de
3 ciudadanía No. Cero nueve dos cuatro uno seis ocho cinco cuatro
4 cinco, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, siendo ellos legalmente
5 capaces para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes
6 constituyen por el presente acto se denominará: **HOLDING**
7 **JIMENEZ S.A. HJZ**, Se organiza de conformidad con la vigente ley
8 de Compañías del Ecuador y de acuerdo a las cláusulas siguientes:
9 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
10 **HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ, CAPÍTULO PRIMERO:**
11 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**
12 **SOCIAL:** Artículo Primero: Denominación.- La compañía se
13 denominará **HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ**, Artículo Segundo:
14 **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en la Provincia
15 de Guayas en el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales,
16 agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República
17 del Ecuador o en el Exterior. Artículo Tercero: Plazo de Duración.-
18 La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados
19 a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
20 Mercantil. Artículo Cuarto: Objeto Social.- La compañía tiene por
21 objeto principal el dedicarse a realizar inversiones a nombre propio, en
22 acciones y participaciones de compañías, empresas o entes
23 comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad
24 de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad
25 accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o
26 resultados y así conformar un grupo empresarial. A efecto de cumplir
27 con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y
contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones





que las establecidas en la Ley, además la compañía podrá asociarse o

contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Artículo quinto: **Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil, el cual se encuentra cancelado en su totalidad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS Artículo sexto: **Naturaleza de las Acciones.-** Las

acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Artículo séptimo: **Emisión de acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero uno al diez mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. Artículo octavo: **Derecho de voto.-**

Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo noveno: **Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar



1 representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no
2 previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito
3 indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar
4 parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general
5 ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas
6 que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la
7 ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la
8 Compañía. **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía
9 se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.
10 La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como
11 en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley
12 de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**
13 **Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía
14 le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano
15 supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General
16 personalmente o por medio de un representante; si el representante es
17 otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en
18 Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante
19 no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta
20 dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la
21 designación del representante. Ninguno de los miembros de los
22 órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán
23 ser designados representantes de un accionista en la Junta General.
24 **Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.-** La Junta General
25 es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son
26 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
27 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se
compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios





Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero: Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente de la compañía y/o Gerente General de la compañía, indicándose e ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. Si por falta de quórum requerido la Junta General no pudiere reunión en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año.



1 año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los
2 Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de
3 los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere
4 del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios.
5 **Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las
6 demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de
7 extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del
8 Presidente de la compañía y/o Gerente General, a petición del
9 Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo
10 menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la
11 Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General Universales.-**
12 Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se
13 halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad
14 de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional;
15 los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.
16 **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos
17 específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales,
18 para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas
19 requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital
20 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
21 sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-**
22 Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un
23 libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa,
24 deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una
25 por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y**
26 **Deberes de la Junta General.-** A la Junta General de Accionistas le
27 corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y

Gerente General de la compañía y por un período de un año a los



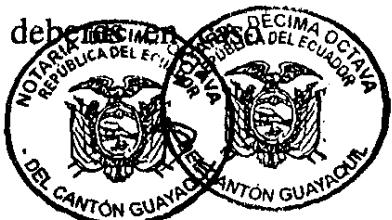


Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

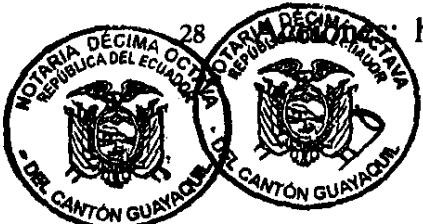
Dra. Jenny Oyague B.



1 Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b)
2 Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los
3 Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Resolver sobre
4 el destino de los Beneficios Sociales; d) Reformar los Estatutos,
5 modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social
6 y/o disolver la compañía, para lo cual se requerirá para tomar la
7 resolución pertinente el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado
8 presente en la Junta General de Accionistas; e) Resolver cualquier
9 asunto que le fuere presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los
10 sueldos del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus
11 renuncias; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el
12 correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal la
13 suscripción y comprometer en prenda los bienes de la compañía,
14 así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la empresa; h)
15 Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o Delegaciones e otros
16 lugares de la República del Ecuador; y, i) Ejercer las demás
17 facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley
18 somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO:**
19 **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo
20 **vigésimo: Administración.-** La Administración de la Compañía
21 estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **Artículo**
22 **vigésimo primero: Representación de la compañía.-** La
23 compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por
24 el Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de
25 la empresa. **Artículo vigésimo segundo: Del Presidente de la**
26 **Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes
27 deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Subrogar al
28 Gerente General con las mismas atribuciones y deberes.



1 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta
2 que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo
3 Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
4 General los títulos o Certificados de Acciones; d) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los correspondientes
6 documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos;
7 y, e) Las demás atribuciones que la ley concede así como
8 el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo**
9 vigésimo tercero: Del Gerente General.- El Gerente
10 General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la
11 compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b)
12 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
13 compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o
14 endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,
15 a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a
16 estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar
17 empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos.
18 d) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a
19 favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e
20 inmuebles previa la autorización de la Junta General de Accionistas; y
21 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones
22 que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e)
23 Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar
24 inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su
25 responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervisar la
26 contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de
27 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de
28 Juntas Generales; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de





Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a
2 la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo
3 los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de
4 resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración
5 de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de
6 los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los
7 Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus
8 respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el
9 plan general de actividades de la compañía y someterlo a la
10 aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
11 la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las
12 restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

13 **CAPÍTULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y**
14 **CONTROL Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.-** El
15 comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la
16 Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar
17 los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las
18 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
19 **SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS Artículo**
20 **vigésimo quinto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta
21 General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse
22 y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la
23 Junta General. **Artículo vigésimo sexto: Nombramientos.-** El
24 nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la
25 Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
26 suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo séptimo: Normas no**
27 **previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se
28 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías.



1 Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS**
2 **UTILIDADES** Artículo vigésimo octavo.- Destino de las
3 **Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las
4 Utilidades líquidas asignado prioritariamente el veinte por ciento de
5 ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el
6 cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará
7 obligada a seguirla incrementando. **Artículo vigésimo noveno.- Pago**
8 **de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos
9 de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá
10 los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos
11 accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los
12 mismos. **Artículo trigésimo: Reserva Legal.**- En cada anualidad, la
13 Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte
14 por ciento, por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste
15 fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
16 **CAPÍTULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La
17 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos
18 Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará
19 un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el
20 procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los
21 Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la Compañía o
22 quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que
23 ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad
24 por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e
25 interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su
26 disolución y durante el proceso de liquidación, será sometido a la
27 decisión arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de
Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos





Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

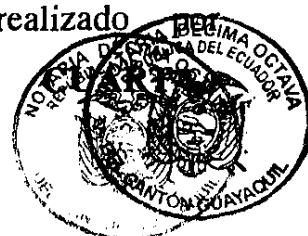
Dra. Jenny Oyague B.



constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil, el cual se encuentra cancelado en su totalidad de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	9800.00 USD	9800,00 USD	9800	98%
JIMENEZ SANTOS GABRIELA MARIA	200.00 USD	200.00 USD	200	2%
TOTAL	\$10000.00	\$10000.00	10000	100%

Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual aparece el monto total del mismo y cancelado en su totalidad y la descomposición del aporte en numerario pagado, realizado cada uno de los accionistas. **CLÁUSULA**



1 **DECLARACIONES Y AUTORIZACION:** Para que los acuerdos
2 tomados surtan los efectos legales, Usted señor Notario se servirá
3 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
4 plena validez de la presente escritura.- f.) Illegible Abogado **RENÉ**
5 **FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, con registro nueve mil
6 doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
7 **AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública para
8 que surtan sus efectos legales del caso Leída esta escritura de
9 principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes,
10 éstos la aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto
11 conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.- 

12

13

14 f.)

15 SR. JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO
16 C. D. C. No.- 090576479-1

17

18

19

3

21

21

2

2

2

2

2

2

2

1

5

三

1

LA NOTARIA

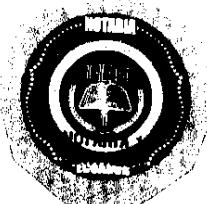
DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14- 0001875**, de fecha veintiocho de Marzo del dos mil catorce emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la compañía **HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ.**- Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





Notaria Décima Octava
del Cantón Guayaquil

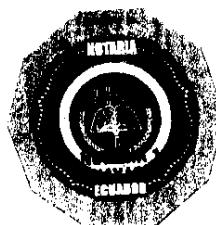
Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN ONCE
FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE- LA NOTARIA.-



Dra. Jenny Oyague Bellón
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL.



[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NUMERO DE TRÁMITE: 7604964
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014 9:01:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7603108 HOLDING JIMENEZ CIA. LTDA. HJZ

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO





Guayaquil, 27 de Febrero del 2014

INTEGRACION DE CAPITAL

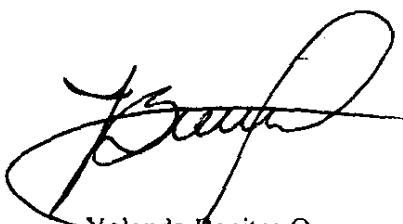
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ, con la cantidad de \$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JIMENEZ ALVARADO LUIS EDUARDO	C.I. 0905764791	\$ 9800,00
JIMENEZ SANTOS GABRIELA MARIA	C.I. 0924168545	\$ 200,00

\$10.000,00		

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,



Yolanda Benites Q.
Agencia Mall del sol
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 037-18240



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.992

FECHA DE REPERTORIO:01/abr/2014

HORA DE REPERTORIO:11:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001875, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 28 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ, de fojas 30.175 a 30.199, Registro Mercantil número 1.156.

ORDEN: 12992



Guayaquil, 02 de abril de 2014

REVISADO POR: *b6*

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO



Yo Dra. YENNY OYAGUE BELTRÁN.- Notaria Décima Octava del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha exhibido en TRECE fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.

Guayaquil, 22 de Abril/2014

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Décima Octava

N. 791946



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0012330

Guayaquil, 23 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING JIMENEZ S.A. HJZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm